

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO 114 Bis AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE NO PRESCRIPCIÓN DE DELITOS SEXUALES EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**DIPUTADA**

Martha Soledad Ávila Ventura  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
H. Congreso de la Ciudad de México.

**PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 71 fracción III y 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXI 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1,2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO 114 Bis AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE NO PRESCRIPCIÓN DE DELITOS SEXUALES EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

**I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.**

Desde el año 2021, diversos especialistas han recomendado reformar los códigos penales de las entidades federativas a fin de establecer la imprescriptibilidad de los

delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes, sin embargo, esto no se ha realizado en la Ciudad de México, por lo que se propone dicha modificación en el Código Penal para el Distrito Federal.

## **II. Problemática:**

En México, los delitos sexuales contra menores son una problemática severa y persistente. Según datos de UNICEF (2022) cada año se registran miles de casos de abuso sexual infantil, pero muchos más no se denuncian debido al miedo, la vergüenza o la manipulación por parte del agresor.

A pesar de que, en el mes de abril del 2021 el Senado de la República aprobó la eliminación de la prescripción de delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes, esta modificación no ha sido considerada para armonizar los Códigos Penales de las Entidades Federativas, lo que revela el nulo interés de las autoridades y gobiernos por proteger a las infancias.

## **III. Argumentos que la sustentan.**

Desde la perspectiva de la teoría del delito, la imprescriptibilidad de los ilícitos constituye un tema de suma relevancia en el ámbito jurídico, ya que se relaciona directamente con la capacidad del Estado para perseguir y sancionar los crímenes sin limitación temporal.

En nuestro país, la discusión sobre la imprescriptibilidad ha cobrado fuerza en los últimos años, especialmente en relación con delitos graves como los de lesa humanidad y la corrupción.

La prescripción en derecho penal es una figura legal y de procedimiento que establece un límite de tiempo para que el Estado pueda ejercer la acción penal contra una persona por la comisión de un delito. Una vez transcurrido ese plazo, el delito se considera prescrito y el autor no puede ser procesado ni sancionado. La imprescriptibilidad, por el contrario, implica que ciertos delitos no están sujetos a este límite temporal, permitiendo que puedan ser perseguidos y castigados en cualquier momento.

El principio de imprescriptibilidad penal se fundamenta en la gravedad y naturaleza de los delitos a los que se aplica, los cuales suelen ser de tal magnitud que su

impacto en la sociedad y las víctimas justifica que no caduquen con el paso del tiempo. Entre los delitos más comúnmente considerados imprescriptibles se encuentran los crímenes de guerra, los delitos de lesa humanidad, la tortura, la desaparición forzada y el genocidio, ya que éstos se consideran como afectaciones no solo en contra de la persona o grupos de personas hacia quien va dirigido sino como una lesión social y colectiva.

El principio de imprescriptibilidad de los delitos más graves está consagrado en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que México ratificó en 2005, establece que los crímenes de guerra, de lesa humanidad y el genocidio son imprescriptibles. Asimismo, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1968, también promueve este principio.

Estos instrumentos reflejan el consenso internacional sobre la necesidad de garantizar que los responsables de los delitos más atroces no queden impunes debido al paso del tiempo. Además, la imprescriptibilidad contribuye a prevenir la repetición de estos crímenes y a reconocer el derecho de las víctimas a la justicia y la reparación, sobre todo porque se trata de delitos que dejaron una cicatriz de carácter social en la psique colectiva y en la memoria histórica de todo el colectivo, fueron cometidos en muchos casos al amparo y bajo la protección de un Estado represor y se generaron en los perpetradores las condiciones para que puedan evadirse del orden coactivo, lo que hace de la preclusión su principal oportunidad para evadirse de su responsabilidad punitiva.

En México, la imprescriptibilidad de ciertos delitos ha sido objeto de reformas legales en los últimos años. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 22, establece que "los delitos de carácter permanente como la desaparición forzada de personas y la tortura, así como los delitos de lesa humanidad, serán imprescriptibles". Esta disposición refleja el compromiso del país con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Además, el Código Penal Federal también contempla la imprescriptibilidad de ciertos delitos graves. Por ejemplo, el artículo 102 establece que "el delito de desaparición forzada de personas será imprescriptible". De igual manera, el artículo 105 señala que "los delitos de genocidio, tortura y los cometidos contra la humanidad son imprescriptibles".

Los defensores de la imprescriptibilidad argumentan que esta figura es esencial para garantizar la justicia y la protección de los derechos humanos. Entre los principales argumentos a favor se encuentran:

- Justicia para las víctimas: La imprescriptibilidad asegura que las víctimas de delitos graves, como la tortura o la desaparición forzada, tengan la oportunidad de obtener justicia y reparación, independientemente del tiempo transcurrido.
- Prevención de la impunidad: Al no permitir que estos delitos prescriban, se evita que los responsables eludan la justicia y se envía un mensaje claro de que tales conductas no serán toleradas.
- Deterioro de pruebas: Aunque el paso del tiempo puede dificultar la obtención de pruebas, la gravedad de estos delitos justifica los esfuerzos adicionales para investigarlos y sancionarlos.
- Compromiso con estándares internacionales: La imprescriptibilidad alinea la legislación nacional con los principios establecidos en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos.

Pese a los argumentos a favor, la imprescriptibilidad también enfrenta críticas y objeciones, curiosamente de los defensores del status quo, que de manera histórica ha sido aliado de los perpetradores de los delitos de lesa humanidad. Entre los principales argumentos en contra se encuentran:

- Los supuestos derechos procesales de los acusados: La imprescriptibilidad puede afectar los derechos de los acusados a un juicio justo, ya que el paso del tiempo puede dificultar la defensa y la obtención de pruebas para demostrar su inocencia.
- Seguridad jurídica: La imprescriptibilidad puede generar incertidumbre jurídica, al mantener abiertos indefinidamente los casos y no proporcionar un cierre legal para los involucrados.
- Dificultades prácticas: La investigación y procesamiento de delitos cometidos hace décadas puede presentar desafíos significativos, incluyendo la pérdida de evidencia y la muerte o desaparición de testigos clave.

Si bien la imprescriptibilidad de los delitos en el mundo y particularmente en México ha sido tema complejo y multifacético, el reto para establecer una legislación implica el encontrar un delicado equilibrio entre la búsqueda de justicia para las víctimas y la protección de los derechos de los acusados. Si bien la imprescriptibilidad se presenta como una herramienta esencial para combatir la impunidad y garantizar la justicia en casos de delitos graves, también plantea desafíos y controversias que deben ser cuidadosamente considerados.

La implementación efectiva de la imprescriptibilidad requiere un compromiso firme con los principios de derechos humanos, así como la adopción de medidas adecuadas para asegurar un sistema de justicia que sea justo, eficiente y capaz de responder a las demandas de las víctimas y la sociedad en general. Solo así se podrá avanzar hacia un México más justo y equitativo, donde los delitos más atroces no queden impunes y se garantice el respeto y la dignidad de todas las personas.

### **Importancia de establecer la imprescriptibilidad de delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes.**

La imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes es crucial para garantizar justicia y protección a las víctimas debido a varias razones fundamentales.

En México, los delitos sexuales contra menores son una problemática severa y persistente. Según datos de UNICEF (2022) cada año se registran miles de casos de abuso sexual infantil, pero muchos más no se denuncian debido al miedo, la vergüenza o la manipulación por parte del agresor.

De acuerdo con un estudio realizado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM 2024)<sup>1</sup> aborda una problemática crítica y persistente en el país: los delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes. A través de un análisis profundo, REDIM busca visibilizar la magnitud de estos delitos, sus consecuencias y las falencias en el sistema de justicia que impiden la protección efectiva de las víctimas.

REDIM revela cifras alarmantes respecto a la prevalencia de los delitos sexuales contra menores en México. Según el estudio, casi 10 mil casos de abuso sexual infantil se registran anualmente, (9929 casos en 2024) aunque estos números representan solo una fracción del problema real, ya que muchos incidentes no se

---

<sup>1</sup> BALANCE ANUAL REDIM 2024. De consulta en: [https://issuu.com/infanciacuenta/docs/balance\\_redim\\_3\\_](https://issuu.com/infanciacuenta/docs/balance_redim_3_)

denuncian debido al miedo, la vergüenza o la manipulación ejercida por los agresores.

A pesar de que, en el mes de abril del 2021 el Senado de la República aprobó la eliminación de la prescripción de delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes, esta modificación no ha sido considerada para armonizar los Códigos Penales de las Entidades Federativas, lo que revela el nulo interés de las autoridades y gobiernos por proteger a las infancias.

Lamentablemente, esta omisión no hace más que evidenciar, de qué lado está la clase gobernante y no es, precisamente, del lado de los niños.

La imprescriptibilidad asegura que las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de delitos sexuales tengan la oportunidad de obtener justicia y reparación, independientemente del tiempo que haya pasado. Los traumas y secuelas emocionales de estos actos pueden impedir que las víctimas hablen de su experiencia hasta años después, por lo que eliminar el límite de tiempo es esencial para permitirles buscar justicia a su propio ritmo.

En el mismo estudio REDIM antes citado, se menciona que las secuelas emocionales y psicológicas del abuso sexual son profundas y duraderas. Las víctimas a menudo enfrentan dificultades para denunciar sus experiencias debido al trauma, lo que puede llevar a que los delitos permanezcan impunes durante años. REDIM subraya la necesidad de eliminar los límites temporales para la denuncia de estos delitos a fin de permitir a las víctimas buscar justicia cuando estén preparadas.

El estudio concluye con una serie de recomendaciones para el gobierno y las autoridades judiciales:

- Adoptar la imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes en la legislación nacional.
- Fortalecer el sistema de justicia para garantizar que las denuncias de abuso sexual sean investigadas y procesadas de manera eficiente y justa.
- Implementar programas de apoyo y protección para las víctimas, incluyendo asistencia psicológica y legal.

- Promover campañas de sensibilización para educar a la sociedad sobre la gravedad de los delitos sexuales y fomentar la denuncia.
- Colaborar con organismos internacionales para alinear las políticas nacionales con los estándares de derechos humanos establecidos en tratados y convenios.

Por tanto, se debe subrayar la urgencia de abordar de manera efectiva los delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes en México. La implementación de la imprescriptibilidad, junto con un sistema de justicia fortalecido y un compromiso firme con los derechos humanos, es crucial para avanzar hacia un país más justo y seguro para las nuevas generaciones.

Al no permitir que estos delitos prescriban, se evita que los responsables eludan la justicia y se envía un mensaje claro de que tales conductas no serán toleradas. Esto puede disuadir a potenciales agresores al saber que no podrán escapar de las consecuencias de sus actos, sin importar cuánto tiempo pase.

Establecer la imprescriptibilidad de estos delitos alinea la legislación de la Ciudad de México con los principios establecidos en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que obliga a los Estados a proteger a los menores de todas las formas de violencia y abuso.

La implementación efectiva de la imprescriptibilidad requiere un compromiso firme con los principios de derechos humanos, y medidas adecuadas para asegurar un sistema de justicia que sea justo, eficiente y capaz de responder a las demandas de las víctimas y la sociedad en general. Solo así se podrá avanzar hacia un México más justo y equitativo, donde los delitos más atroces no queden impunes y se garantice el respeto y la dignidad de todas las personas.

Esta medida es esencial para asegurar justicia y reparación para las víctimas. Al no permitir que estos delitos prescriban, se envía un mensaje claro de intolerancia hacia tales conductas y de compromiso con la protección de los derechos de las infancias en la Ciudad de México.

Para una mejor comprensión de los artículos a modificar, se plasma la siguiente tabla:

Texto vigente	Propuesta
<p><b>ARTÍCULO 108.- (Plazos para la prescripción de la pretensión punitiva).</b> Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, no prescribirán.</p>	<p><b>ARTÍCULO 108.- (Plazos para la prescripción de la pretensión punitiva).</b> Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p><b>VI. Los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando las víctimas fueren niñas, niños y adolescentes, no prescribirán.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 111.- (Prescripción de la pretensión punitiva según el tipo de pena)</b> La pretensión punitiva respecto de delitos que se persigan de oficio prescribirá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Tratándose de los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad serán imprescriptibles.</p>	<p><b>ARTÍCULO 111.- (Prescripción de la pretensión punitiva según el tipo de pena)</b> La pretensión punitiva respecto de delitos que se persigan de oficio prescribirá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p><b>III. Tratándose de los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando las víctimas fueren niñas, niños y adolescentes, serán imprescriptibles.</b></p>

#### IV. Fundamento legal de la Iniciativa.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la

Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

#### **V. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal.

#### **VI. Ordenamientos a modificar.**

El Código Penal para el Distrito Federal.

#### **VII. Texto normativo propuesto.**

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** la fracción VI al Artículo 108 y la fracción III al Artículo 111, del **Código Penal para el Distrito Federal**, para quedar como sigue:

### **CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO 108.- (Plazos para la prescripción de la pretensión punitiva).** Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

**VI. Los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando las víctimas fueren niñas, niños y adolescentes, no prescribirán.**

**ARTÍCULO 111.- (Prescripción de la pretensión punitiva según el tipo de pena)**  
La pretensión punitiva respecto de delitos que se persigan de oficio prescribirá:

I. ...

II. ...

**III. Tratándose de los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando las víctimas fueren niñas, niños y adolescentes, serán imprescriptibles.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se derogan todas y cada una de las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a la fecha de su aprobación.

**SUSCRIBE**



**Dip. América Alejandra Rangel Lorenzana**

Título	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO 114.....
Nombre de archivo	INICIATIVA_CON_PR...CÓDIGO_PENAL.docx
Id. del documento	e6a8d55551117b2a70f8be4446eb3fbc9d1da6d4
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>24 / 03 / 2025</b> 22:33:36 UTC	Enviado para firmar a América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) por america.rangel@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.203.61.28
 VISTO	<b>24 / 03 / 2025</b> 22:35:51 UTC	Visto por América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.61.28
 FIRMADO	<b>24 / 03 / 2025</b> 22:37:47 UTC	Firmado por América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.61.28
 COMPLETADO	<b>24 / 03 / 2025</b> 22:37:47 UTC	Se completó el documento.